Federación Cántabra de Atletismo

Casa del Deporte. Avenida del Deporte s/n (2ª Planta) - 39011, Santander
CIF: Q.8955012-C / Nº. Cuenta: Liberbank - ES52 2048 2000 6134 0029 2688
Horario de atención al público: Lunes, Miércoles y Jueves (de 20:00 a 21:00 h.)
Correo electrónico: fcatle@fcatle.com

CIRCULAR 17/2020

Asamblea General Ordinaria FCA 2019 - Acuerdos

Santander, 20 de febrero de 2020

Para conocimiento de los miembros de todos los estamentos del atletismo cántabro, se informa de los siguientes acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria FCA, celebrada en Santander el jueves 20 de febrero de 2020 en segunda convocatoria.

1. Nuevo Reglamento de Competiciones de la RFEA (pruebas autonómicas y de nivel nacional 1 y 2):

De acuerdo con las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de Competiciones de la RFEA, se aprueba que durante la temporada 2020 la FCA designe todas sus competiciones de pista (cubierta y al aire libre) como de nivel nacional 2, para que puedan continuar participando atletas de otras comunidades autónomas. La FCA asumirá los posibles gastos derivados de la designación de un control antidopaje durante la competición:

- ***"El organizador acepta que según establece el marco normativo vigente se puedan realizar controles antidopaje por la AEPSAD, si esta lo considera, así como los posibles costes derivados de la realización de estos".***

Se aprueba que para el resto de competiciones de ruta, marcha, campo a través, trail running y playa sea la organización de la prueba la que decida si su competición se designa como de nivel nacional 2 o autonómica (en las competiciones autonómicas solo podrán participar atletas con licencia cántabra en las categorías sub20, sub23, sénior y máster), asumiendo esa misma organización -en ningún caso la FCA- los posibles costes de homologaciones, revisiones de circuitos y recorridos, cronometraje o controles antidopaje que puedan ser requeridos:

- ***"Se celebrarán en instalaciones (pistas, circuitos o recorridos) homologadas por la RFEA".***
- ***"Es obligatorio el uso de un sistema de cronometraje y medición que cuente con la homologación de la RFEA en vigor"***
- ***"El organizador acepta que según establece el marco normativo vigente se puedan realizar controles antidopaje por la AEPSAD, si esta lo considera, así como los posibles costes derivados de la realización de estos".***

Todas las pruebas en ruta con distancias regladas (milla, 5 kilómetros, 10 kilómetros, 15 kilómetros, 20 kilómetros, medio maratón, maratón, maratón por relevos, 30 kilómetros, 50 kilómetros, 100 kilómetros, marcha en ruta, etc.) deben contar con su circuito homologado por parte de la RFEA para poder ser designadas como de nivel nacional 2 y que, por tanto, puedan participar en ellas atletas de otras comunidades desde la categoría sub20 en adelante.

Se aprueba que sea la organización de cada competición la que asuma las posibles sanciones ante el incumplimiento de esta nueva normativa de la RFEA.

2. Calendario 2020:

Se aprueba por unanimidad. Se publicará para conocimiento de todos los estamentos del atletismo cántabro.

3. Reglamento de Competiciones de la FCA (Circular 53/2019) y modificación de los Estatutos de la FCA:

De acuerdo con los requerimientos del Gobierno de Cantabria, se aprueba la Circular 53/2019 -con las modificaciones introducidas en la Asamblea del 20 de febrero de 2020- como Reglamento oficial de Competiciones de la FCA. Igualmente, se modifican los Estatutos de la FCA (en concreto el artículo 7) para adaptarlos a los de la RFEA, especificándose las disciplinas o especialidades concretas desarrolladas por la FCA:

Artículo 7.- Modalidades y disciplinas deportivas.
La Federación Cántabra de Atletismo ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de Atletismo, integrada por todas sus disciplinas. Las disciplinas o especialidades de atletismo desarrolladas por la FCA son las siguientes:

a) Pista.
b) Carreras en carretera o ruta.
c) Marcha atlética.
d) Carreras de campo a través.
e) Carreras de trail-running: carreras a pie en cualquier entorno o superficie, carreras de montaña, caminos, bosques, desierto, playas, asfalto si no supera el 20% del recorrido y otras superficies.
f) Atletismo en playa.

** Así como todas aquellas que sean reconocidas por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo en el Reglamento de Competición IAAF.*

4. Informes del Gobierno de Cantabria. Competiciones de Trail y Montaña / Organización de Competiciones:

El presidente de la FCA comunica a la Asamblea de la existencia de dos informes emitidos en las últimas semanas por parte del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, a petición del Director General de Deporte del Gobierno de Cantabria, en concreto en relación con las competiciones de trail y montaña, y también respecto a la organización de competiciones deportivas. En los citados informes se concluye lo siguiente.

- 4.1 Competiciones de Trail y Montaña: Las competiciones de Trail y Montaña pueden autorizarse por parte de dos Federaciones Autonómicas, la de Atletismo y la de Montaña y Escalada (FCA y FCDME):

Conclusiones del informe de Trail y Montaña:
1º - El reconocimiento oficial a nivel autonómico de una modalidad deportiva y las disciplinas deportivas que se desprenden de ella corresponde al Consejero de Deporte del Gobierno de Cantabria.

2º - Las resoluciones dictadas por el CSD a nivel nacional e internacional no sirven como reconocimiento de disciplinas deportivas a nivel autonómico, ni para delimitar las competencias previamente reconocidas a las Federaciones deportivas autonómicas.

3º - La delimitación del alcance de las competencias de las Federaciones deportivas, cuando se aprecie la existencia de un conflicto que sea necesario resolver, debe abordarse en el marco del procedimiento administrativo, lo cual sirve de garantía de los Derechos Fundamentales de las Federaciones implicadas y permite su legítima defensa.

4º - En Cantabria, actualmente las Federaciones de Atletismo y montaña no tienen reconocida de forma oficial ninguna disciplina deportiva. No consta la existencia de ninguna resolución que delimite la competencia sobre el trail running o las carreras por montaña de dichas federaciones.

Ante esta indefinición, entendemos que no debe impedirse a ninguna de ellas que desarrolle actividad deportiva sobre el trail running o las carreras por montaña (…).

5º - Si el conflicto competencial fuera manifiesto y reiterado, la Administración, o cualquiera de las Federaciones implicadas, podrían instar la tramitación de un expediente administrativo para su resolución, en el que debieran participar todas las Federaciones a las que pudiera afectar la resolución definitiva.

Ante estas conclusiones, se aprueba que la FCA traslade al Gobierno de Cantabria la aprobación, citada anteriormente, de su reglamento de competiciones y la modificación del artículo 7 de sus estatutos, incluyendo entre sus disciplinas la pista, ruta, marcha, campo a través, trail running y playa.

Igualmente, se comunica a la Asamblea que la FCA volverá a defender ante el Gobierno de Cantabria, como ya ha tenido oportunidad durante los últimos meses, en varios encuentros y a través de diferentes escritos, que cuenta con plena competencia para desarrollar la disciplina del trail running, como se desprende de su integración en la Real Federación Española de Atletismo, a la que representa en el ámbito de Cantabria, así como de la posibilidad de que se apliquen los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Atletismo y la legislación o normativa estatal en la materia en lo no previsto por la normativa deportiva de Cantabria (tal y como se indica en los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la FCA, aprobados por el Gobierno de Cantabria).

Artículo 5.- Integración en la Federación Española de Atletismo
La Federación Cántabra de Atletismo está integrada en la Federación Española de Atletismo, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Régimen jurídico.
La Federación Cántabra de Atletismo se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.

En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria ***se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Atletismo y la legislación o normativa estatal en la materia.***

En este sentido cabe señalar la existencia de la resolución del Consejo Superior de Deportes (CSD) de 27 de julio de 2018 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo añadiendo la especialidad del trail running, y a la vez constatándose por parte del CSD "*que no hay identidad ni coincidencia entre el trail running y las carreras por montaña*" vinculadas a la Federación de Montaña, verificándose la propuesta de inclusión del trail running en Atletismo como "*ajustada a derecho*".

La junta directiva de la FCA traslada su preocupación ante la Asamblea ante la decisión del Gobierno Regional de que en Cantabria dos Federaciones deportivas desarrollen la misma disciplina del trail running, que según el Consejo Superior de Deportes abarca todas aquellas carreras "*que tienen lugar en una amplia variedad de terrenos (incluyendo caminos de tierra, caminos forestales y senderos de vía única) en un entorno natural en campo abierto (tales como montañas, desiertos, bosques o llanuras), principalmente fuera de la carretera*". Y es que, según el artículo 21.2, de la Ley del Deporte de Cantabria, "*sólo podrá existir una federación deportiva cántabra por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas*". Esta incongruencia, que provocará duplicidades en tramitación de licencias y seguros deportivos, generará además coincidencias de eventos similares en fechas, correspondientes a una y otra Federación. Cabe destacar que el Consejo Superior de Deportes define, por otro lado, a las carreras por montaña como aquellas "*por encima de los*

2.000 metros de altitud, donde la inclinación mínima media sea superior al 6%, incluyendo partes con un 30% de inclinación y donde la dificultad de escalada no puede exceder del grado IIº". De ahí que el propio CSD no aprecie "*identidad ni coincidencia entre el trail running y las carreras por montaña*".

- 4.2 Organización de Competiciones:

El presidente de la FCA traslada a la Asamblea su preocupación ante las conclusiones del informe del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, que abre la puerta a que todas las competiciones se puedan organizar al margen de la Federación, ya sea como competiciones no oficiales, actividades deportivas no competitivas o a través de comunicaciones por parte de los Ayuntamientos. El informe concluye lo siguiente, lo que se traslada a la Asamblea:

- Competiciones Oficiales: La competencia para organizar pruebas es de las Federaciones, así como de los clubes y demás entidades deportivas adscritos a las Federaciones autonómicas.

- Competiciones No Oficiales: Pueden ser organizadas por cualquier club, entidad (deportiva o no) o persona (física o jurídica), sin perjuicio de obtener la correspondiente autorización federativa en el caso de participar dos o más clubes. Es decir, este tipo de competiciones precisarán de autorización previa federativa cuando participen en las mismas dos o más clubes, pero el Comité entiende que los deportistas participan en estas pruebas a nivel individual, sin intervención de clubes (por tanto solo se solicitará autorización federativa cuando exista una clasificación por clubes, no en el caso de que los deportistas compitan con la camiseta de su club federado o aparezcan en la clasificación con el nombre de su club federado, o recojan sus trofeos con la equipación de su club federado).

- Actividades Deportivas No Competitivas: Se indica que este tipo de actividades no son competencia de las Federaciones, por lo que su organización y autorización queda fuera del marco normativo deportivo. El informe reconoce que la actividad no competitiva "*parece excluir la existencia de clasificaciones, rankings y reconocimientos deportivos*", pero abre la puerta a que, "*de manera secundaria, y como manera de congregar y reunir a los participantes al finalizar la actividad, se den reconocimientos a las personas que hayan tenido una participación destacada, tanto en la organización, como en el desarrollo deportivo de la actividad*". Es decir, puede haber igualmente clasificaciones, premios a los mejores de la prueba, etc. Se traslada la preocupación de la junta directiva a la Asamblea ante este tipo afirmaciones arbitrarias, que no se ajustan a ningún tipo de normativa o legislación.

- Comunicaciones de Ayuntamientos a las Federaciones: Se considera a los Ayuntamientos como entes públicos con competencias para organizar competiciones deportivas en base a la interpretación del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,* ***puede promover actividades*** *y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
2. *El Municipio* ***ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias****:*
   a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
   b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
   c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
   d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
   e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
j) Protección de la salubridad pública.
k) Cementerios y actividades funerarias.
l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

El presidente informa a la Asamblea de que los asesores de la Federación cuestionan esta parte del informe, y que defienden que los ayuntamientos únicamente pueden promocionar -como textualmente se indica en el artículo-, apoyándose para ello, por ejemplo, en los clubes deportivos municipales, pero en ningún caso asumir la organización de competiciones deportivas.

Por otro lado, el informe indica que, según el artículo 12.2 del Decreto de Desarrollo de la Ley del Deporte de Cantabria, "*las competiciones que organicen los entes públicos con competencias para ello* (la junta directiva de la FCA entiende que en ningún caso estos entes son los ayuntamientos, y comunica a la Asamblea que buscará más asesoramiento al respecto)*, requerirán únicamente la previa comunicación a la Federación correspondiente con una antelación mínima de diez días*".

El presidente de la FCA expone a la Asamblea que a este mecanismo concreto se están agarrando varias organizaciones, lo cual resulta muy peligroso, porque en algunos casos entienden que con enviar esa comunicación ya se encuentran al amparo o bajo el paragüas de la Federación (en relación con seguros, etc). De hecho, el propio Gobierno de Cantabria ha trasladado a la FCA la idoneidad de contestar una a una todas las comunicaciones que se vayan recibiendo, para evitar confusiones y abusos, en concreto solicitando más información sobre la prueba en determinados plazos y advirtiendo de que la competición en cuestión es totalmente ajena a la Federación.

El presidente comenta que la Federación Cántabra de Atletismo ni tiene capacidad ni personal para asumir una nueva carga de trabajo impuesta por organismos ajenos a la Federación, y que su junta directiva no está dispuesta a asumir ningún tipo de responsabilidad ante cualquier accidente o problemática que surja en el desarrollo de una competición que utilice este mecanismo, y sobre la que además se desconocen categorías, reglamentos, etcétera (se ha podido constatar que los reglamentos y las categorías de algunas pruebas que utilizan este mecanismo son las habituales de la Federación de Montaña, por ejemplo, pero la prueba comunica a Atletismo igualmente).

Ante esta situación, y una vez debatido por parte de los miembros presentes, la Asamblea de la FCA aprueba por unanimidad que la FCA renuncie, ante el Gobierno de Cantabria, a sus competencias en relación con este tipo de comunicaciones reflejadas en el artículo 12.2 del Decreto de Desarrollo de la Ley del Deporte de Cantabria, al entender el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva que los ayuntamientos son entes públicos que cuentan con capacidad para organizar competiciones deportivas con el único trámite de esa comunicación previa 10 días antes de la celebración de la prueba.

5. Servicios jurídicos:

La junta directiva de la FCA advierte de las posibles consecuencias que los dos informes anteriormente citados van a provocar en el atletismo cántabro. Y es que, de acuerdo con los mismos, cualquier carrera de atletismo de Cantabria puede hoy organizarse al margen de la Federación Cántabra de Atletismo. De hecho al amparo de estos informes ya hay competiciones que han decidido abandonar el calendario oficial de atletismo, por no hablar de las que ni siquiera se van a plantear entrar, viéndose afectado sobre todo el atletismo en pista y el atletismo de base, que se sufragan en gran medida con los recursos procedentes de las carreras federadas. Sobre todo teniendo en cuenta que la subvención ordinaria de la temporada 2019, que asciende a 60.000 euros, no se ha cobrado a la fecha de publicación de esta circular.

La Asamblea debate y decide no incrementar las cuotas de licencias y tampoco comenzar a cobrar en las competiciones en pista, pues se entiende que ello iría en contra de los avances conseguidos en las últimas temporadas, con record absoluto de 2.673 licencias conseguido en 2019 (más de 400 por encima de las 2.251 tramitadas en 2018, y con un crecimiento de más de mil desde las 1.605 del año 2013), con cientos de atletas participantes, la mayoría deportistas de categorías menores, en -por ejemplo- la gran mayoría de competiciones de pista o campo a través organizadas por la FCA y sus clubes afiliados.

La Asamblea de la FCA acuerda por unanimidad contratar un gabinete jurídico experto en derecho deportivo al que se le trasladarán los dos informes del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva para estudiar la posibilidad de emprender acciones legales para defender los intereses de la FCA.

6. Competiciones de Campo a Través. Nuevas distancias RFEA y Reglamentos de los Regionales por Clubes:

- La Asamblea aprueba seguir el criterio RFEA de distancias recomendadas en campo a través solo en campeonatos oficiales, quedando a criterio del organizador en pruebas en las que no estén en juego títulos autonómicos o plazas para los diferentes campeonatos nacionales. Se recomienda a los organizadores que en las competiciones en ruta también programen distancias iguales para hombres y mujeres, al menos en categorías menores.

- Se ratifica el reglamento del Campeonato de Cantabria de Campo a Través por Clubes, con las últimas modificaciones introducidas por la RFEA para el Nacional de la especialidad (4 atletas en júnior mujeres y posibilidad de que los promesas participen en los equipos absolutos).

- Se aprueba la propuesta del Atlético Castro de obligar a los organizadores a que los atletas Sub8 compitan después de los Sub10 en competiciones de campo a través (el orden de las carreras, desde primera hora, queda por tanto configurado de la siguiente forma: Sub14, Sub12, Sub10 y Sub8).

7. Competiciones de Pista:

- Se acuerda mantener la programación actual de menores en pista, rechazándose la propuesta del Atlético Castro en relación con un nuevo sistema de puntuación de la Liga Escolar de Menores, y también las del club Atletismo Trasmiera en relación con aumentar el número de intentos de los menores en concursos, establecer semifinales en relevos, y abrir las competiciones en pista a atletas Sub8. Se entiende que las jornadas ya son lo suficientemente amplias como para alargar el número de intentos o establecer nuevas series de semifinales, y que no se puede desarrollar una programación para atletas Sub8 mientras no lo apruebe la RFEA.

- El presidente de la FCA comunica a la Asamblea sobre la petición que se le realizó a la Dirección General de Deporte acerca de la posibilidad de habilitar un terreno exclusivo para lanzamientos, pero recalca que el objetivo final de la

FCA no es segregar a los lanzadores, sino defender que puedan competir normalmente en las instalaciones atléticas existentes. Se informa que actualmente se desconoce si hay pasos emprendidos por el Gobierno de Cantabria para dar solución a la problemática de los lanzadores, e igualmente en relación con la posibilidad de reforzar el número de instalaciones para el atletismo existentes en la región.

- Se recuerda que la Asamblea del 20 de junio aprobó la modificación de las cuotas territoriales de la licencia de club. De cara a la temporada 2021, la cuota autonómica de la Licencia de Club se fija en 180 euros. Obtendrán un descuento de 150 euros aquellos clubes que hayan colaborado en pista con la FCA al menos una vez por temporada en las dos últimas temporadas (2018/2019 y 2020).

- La Asamblea de la FCA acuerda por unanimidad no organizar en 2020 las fases regionales de las nuevas competiciones de la RFEA 'Dynamic New Athletics' y 'Trackatlón'. En la actual coyuntura, de acuerdo con las problemáticas surgidas en relación con el Gobierno de Cantabria, se entiende que no es el momento de destinar recursos federativos para desarrollar este tipo de pruebas.

- Se informa que la Federación Cántabra de Atletismo ha finalizado la temporada 2019 como la novena Federación española en número de inscripciones a través de la extranet de la RFEA, utilizado en todo el territorio nacional, en concreto con un total de 15.102 deportistas inscritos. Cabe destacar que esta aplicación solo se utiliza en Cantabria en las competiciones en pista, pues en campo a través y ruta los atletas suelen competir con su dorsal habitual, asignado por el club para toda la temporada.

8. Información sobre el Curso de Entrenadores y el Área Técnica de la FCA:

Se informa a la Asamblea sobre el desarrollo del curso 2019/2020 de Técnico Deportivo en Atletismo (Ciclo Final), en el que la Federación Cántabra de Atletismo ha colaborado con el Gobierno de Cantabria. Los alumnos ya han cursado el bloque específico, coordinado por la FCA, y se encuentran finalizando el bloque común antes de iniciar la formación práctica.

Se traslada a la Asamblea la positiva experiencia de entrenar los equipos de relevos de la Selección Cántabra durante la pasada temporada, y se invita a los entrenadores presentes y al resto de técnicos del atletismo cántabro a que propongan otro tipo de iniciativas para llevar a cabo dentro de las partidas destinadas a Entrenadores (seminarios, charlas, jornadas técnicas…).

9. Información sobre el Proceso Electoral 2020:

Se informa a la Asamblea sobre la próxima convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para iniciar el proceso.

10. Estudio y debate de las propuestas presentadas:

- Se aprueba por unanimidad que los clubes que cuenten con licencia por la FCA y organicen competiciones de atletismo al margen de la FCA no puedan renovar su licencia de club en la temporada siguiente. Entrará en vigor de cara a la temporada 2021.

- Se aprueba por unanimidad que los clubes que cuenten con licencia por la FCA tengan que tramitar obligatoriamente un mínimo de 5 licencias de atletas para poder validar su licencia de club. Entrará en vigor de cara a la temporada 2021.

- Se aprueba la propuesta del club Ultrafondo Cantabria de celebrar el I Campeonato de Cantabria de 50 Kilómetros, coincidiendo con el Campeonato de España de la especialidad, que tendrá lugar en Santander el próximo 13 de junio.

- El atleta José Antonio Pérez pregunta si es posible poner en marcha el cronometraje manual en todas las pruebas que se disputen de mediofondo, fondo y marcha, ante la posibilidad de que se produzcan fallos en relación con el cronometraje electrónico. Los miembros presentes del Comité de Jueces explican que siempre que hay suficientes jueces disponibles se procede de esa manera, y que en todo caso se tratará de reforzar ese puesto en futuras competiciones para evitar que los atletas puedan finalizar su prueba sin tiempo acreditado.

- Igualmente, cuestiona a la junta directiva de la FCA sobre la posibilidad de emprender otro tipo de medidas tras el conocimiento de los informes del Gobierno de Cantabria. Se debate y se propone, además de la contratación del correspondiente asesoramiento jurídico, la posibilidad de redactar una nota de prensa para dar a conocer la situación. En caso de redactarse será ratificada por la Asamblea de la FCA.

En Santander, a 26 de febrero de 2020.